



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°383-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 24 de mayo de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0370-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 24 de mayo de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1059-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 03 de mayo del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°097-2022-MPLC-IVP7PA-VVT de fecha 19 de abril del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, Carta N°08-2022-RL/CONSORCIO SAN MARTIN de fecha 06 de abril del 2022 Consorcio San Martin, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.23 indica: "resolver mediante resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total derivados de procesos de selección, de incumplimiento de las obligaciones del contratista";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N°039-2020-CS-MPLC/LC-1 para la contratación del servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal:

- ✓ TRAMO LIMATAMBO – MANTINKIARI DEL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- ✓ TRAMO VILLA VIRGEN – CHANCAVINE DEL DEL DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Perfeccionado mediante el Contrato N°29-2020-UA-MPLC, debidamente notificado al Contratista CONSORCIO SAN MARTIN, por el monto de S/. 2'386,664.00 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 475 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N°08-2022-RL/CONSORCIO SAN MARTIN (carta notarial) de fecha 06 de abril del 2022, el Contratista CONSORCIO SAN MARTIN, comunica a la Municipalidad su decisión del Resolución Parcial del Contrato N°29-2020-UA-MPLC, por incumplimiento de las obligaciones de la entidad, petición que se sustenta en los siguientes fundamentos: 1) mediante carta N°06-2022-RL/CONSORCIO SAN MARTIN, entregada por conducto notarial se requirió a la MPLC en plazo de cinco (05) días calendarios el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N°29-2020-UA-MPLC referido al pago de la contraprestación correspondiente a la ejecución de la fase III que se detalla en la cláusula cuarta del contrato, especificando que el requerimiento comprendía cuatro (04) valorizaciones de las actividades mensuales ejecutadas a cabalidad en los 02 tramos que comprende el servicio; y, que de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones del estado que rige el contrato, el pago de las valorizaciones mensuales pactadas constituyen una obligación esencial, por lo que su incumplimiento es causal de resolución de contrato, 2) que al no haberse dado respuesta a su requerimiento y de acuerdo al procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunican su decisión de resolver de pleno derecho el Contrato N°29-2020-UA-MPLC de fecha 20 de agosto del 2022, al haber incurrido la MPLC en incumplimiento de sus obligaciones lo cual hace imposible continuar con las prestaciones a su cargo, causal establecida en el numeral 164.2 del artículo 164 del acotado reglamento, y 3) como consecuencia de la resolución del contrato operada mediante la presente, surge la obligación de la MPLC de reconocer y cancelar el pago de la indemnización por daños y perjuicios, los mismos que se calculan, liquidan y requerirán en su oportunidad;

Que, mediante Informe N°097-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 10 de marzo del 2022, la Gerencia del Instituto Vial Provincial, se pronuncia en atención a la Carta N°08-2022-RL/CONSORCIO SAN MARTIN (carta notarial) de fecha 06 de abril del 2022 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN MARTIN, recomendando se realice la resolución parcial del Contrato N°29-2020-UA-MPLC respecto a la ejecución de la fase III, bajo la causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 164) causales de resolución, numeral 164.1) la entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista: (.), numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°383-2022-GM-MPLC

hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, todo ello en razón de que no se tiene el informe de conformidad emitido por el inspector del servicio y la transferencia de los recursos financieros que debió realizar la Dirección de Presupuesto Público en vista del requerimiento efectuado mediante Oficio N°011-2022-A-MPLC, siendo estas causas de fuerza mayor que no son atribuibles a la entidad municipal, (...);

Que, mediante Informe N°1059-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 03 de mayo del 2022, la Unidad de Abastecimiento en atención a sus funciones y previa revisión de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomienda que se proceda con la resolución parcial del Contrato N°29-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°039-2020-CS-MPLC/LC-1, respecto a la Fase III, en mérito a la Carta Notarial N°08-2022-RL/CONSORCIO SAN MARTIN, notificada en fecha 06 de abril del 2022 presentada por el representante legal de la Empresa Consorcio San Martín, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165.3 del Reglamento (...) “si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; con respecto a la recomendación del Área Usuaría para resolver el contrato por otra causal, señala que una vez materializada la debida resolución del contrato por incumplimiento, siguiendo el procedimiento, y cumplidos los requisitos y formalidades previstos en la normativa de contrataciones del estado, no corresponde iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual respecto del mismo contrato, como sería el caso en que la contraparte también busque resolverlo por incumplimiento, puesto que para entonces, la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encuentra extinta; además de señala que lo señalado líneas arriba no es impedimento para que las discrepancias que generen a raíz de una resolución contractual puedan someterse a los medios de solución de controversias previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. Asimismo, señala en el numeral (...)”

Que, en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación, (...);** el artículo 166° del mismo cuerpo normativo señala que los efectos de la resolución son: (...); 166.3 cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. (...);

Ahora bien, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato;

Como se aprecia, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado puede resolverse por el incumplimiento de las obligaciones del contratista o por el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad. En este último caso, el contratista puede resolver el contrato cuando el incumplimiento de la Entidad implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato; En este punto, debe indicarse que la distinción entre la potestad resolutoria de la Entidad (ante el incumplimiento de alguna obligación del contratista) y la del contratista (sólo ante el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad), responde a los diferentes intereses involucrados en la contratación pública. Así, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas; en cambio, el contratista busca satisfacer su interés económico de lucro, el mismo que constituye un interés privado;

Que, mediante Informe Legal N°0370-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 24 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye que, habiéndose resuelto el Contrato N°29-2020-UA-MPLC con Carta N°08-2022-RL/CONSORCIO SAN MARTIN (carta notarial) notificado en fecha 06 de abril del 2022 por parte del Contratista Consorcio San Martín según lo estipulado en el artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde formalizar la resolución de contrato parcial mediante acto resolutorio, dando por aceptado la resolución parcial solicitado por parte del Contratista, recomendado se remita copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica efectúe las actuaciones de calificación de faltas incididas por los servidores y se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°383-2022-GM-MPLC

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR ACEPTADA la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N°29-2020-UA-MPLC derivado del Procedimiento Especial de Selección N°039-2020-CS-MPLC/LC-1, respecto al servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO LIMATAMBO - MANTINKIARI DEL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, y TRAMO VILLA VIRGEN - CHANCAVINE DEL DEL DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO,** a solicitud del Contratista CONSORCIO SAN MARTIN mediante Carta N°08-2022-RL/CONSORCIO SAN MARTIN.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista CONSORCIO SAN MARTIN, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley y adopte las acciones que corresponda para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, copia de los actuados de la presente resolución a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos y de administración realizados como parte de la ejecución y supervisión del servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO LIMATAMBO - MANTINKIARI DEL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, y TRAMO VILLA VIRGEN - CHANCAVINE DEL DEL DISTRITO DE VILLA VIRGEN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO** asumido con el Contrato N°29-2020-UA-MPLC, debiendo tomar en cuenta el Informe Legal N°370-2022/OAJ-MPLC/LC.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
IVP
DA
UA (Adj. Exp)
S.T
OTIC
Archivo
HCC/yc